

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
CREA EL MINISTERIO DE CULTURA.**

SANTIAGO, 06 de mayo de 2013

MENSAJE N° 032-361/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que crea el Ministerio de Cultura y el Fondo Nacional del Patrimonio Cultural.

**I. EL ROL FUNDAMENTAL DE LA CULTURA EN EL
DESARROLLO INTEGRAL DEL PAIS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, *"el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible."*

Radica en este artículo una parte fundamental de las bases de nuestra Institucionalidad y por tanto, su contenido debe guiar la acción de todos los órganos de la Administración del Estado. Es por ello también, el principio guía del presente proyecto de ley que basa su fundamentación en comprender que la cultura y el patrimonio constituyen el sustrato fundamental de la conformación de una nación, pues otorgan el sentido de identidad y de pertenencia que convoca a los pueblos.

Así, definida por la Unesco como *"el conjunto de factores de tipo espiritual, material, intelectual y sensible que caracterizan a una sociedad o a un grupo"*

social", la cultura está presente en todos y cada uno de los componentes de la sociedad. Nuestros modos de vida y costumbres, nuestro conocimiento e instituciones, nuestra historia y filosofía, las artes, la forma en que nos proyectamos más allá de nuestras fronteras y la democracia misma, están construidas de manera directa o indirecta por este componente fundamental que llamamos cultura.

Por su parte el patrimonio cultural de un país se conforma por aquellos sitios, bienes y manifestaciones que son expresión de la identidad nacional y cuyo conocimiento se transmite a las generaciones presentes y futuras, radicando su importancia en que junto con expresar la nacionalidad, genera cohesión en la comunidad ya que nos permite identificarnos con aquellos bienes y manifestaciones que nos han constituido como país. Sin cultura y patrimonio, solo hay crecimiento mas no desarrollo de un país, ambos constituyen un bien social fundamental que trasciende una sociedad, la enriquece y fortalece.

Cuando un país democrático busca trascender en su estado de desarrollo, no puede si no plantearse el desafío de promover un desarrollo cultural libre, participativo y diverso, que integre tanto el rescate y respeto por las tradiciones, como el impulso a la creatividad y a la innovación. Profundizar en ello requiere contar con una mirada integral sobre todas las aristas y disciplinas que componen el campo cultural.

La Constitución Política de la República en su artículo 19 n° 10 establece que corresponderá al Estado "(...) estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación." Por esto, no es ni puede ser nunca competencia del Estado determinar el contenido del desarrollo cultural y artístico de un país, pero sí facilitar las condiciones para fomentar el libre desarrollo de las expresiones artísticas y culturales. En cambio respecto del patrimonio cultural, al Estado le corresponde asumir un rol activo, en conjunto con la sociedad civil, para su conservación, investigación y difusión. Asimismo, es tarea del Estado, fomentar la participación activa

de la ciudadanía en el desarrollo cultural, en todas sus dimensiones.

Nos encontramos en un momento en que los creadores y artistas chilenos han logrado una presencia y reconocimiento permanente en los distintos ámbitos de la creación, mientras el patrimonio cultural, en sus diferentes dimensiones, es crecientemente valorado por la ciudadanía, existiendo cada vez un mayor interés en su conservación y promoción. Sin embargo, aún carecemos de una institucionalidad cultural pública que promueva su desarrollo desde una visión integral de todas las dimensiones de aquello que llamamos cultura. Tenemos la oportunidad y la necesidad de fortalecer nuestra institucionalidad cultural pública, profundizando en los logros del camino ya avanzado, especialmente en la participación de la sociedad civil en el diseño de políticas públicas, y corrigiendo las duplicidades y miradas parciales que hoy subyacen en el diseño orgánico. Hoy tenemos la oportunidad y necesidad de construir una institucionalidad que permita que el desarrollo del país vaya acompañado de una consolidación del desarrollo cultural y genere una sociedad más humana e integral.

II. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIONALIDAD CULTURAL ACTUAL

La institucionalidad cultural del Estado de Chile se ha desarrollado al alero del Ministerio de Educación y en la actualidad comprende tres organismos principales: la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, fundada el 18 de noviembre de 1929 por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200; el Consejo de Monumentos Nacionales, creado en el año 1925 mediante el DL 651, cuerpo legal derogado y reemplazado por la actual Ley 17.288 de 1970; y, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por la Ley N° 19.891, el 4 de junio de 2003.

La creación de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), unió, al finalizar la década de 1920, bajo una misma entidad, a diversas instituciones públicas que conservaban las principales colecciones bibliográficas, culturales y artísticas del país, pero que funcionaban de manera autónoma y sin coordinación

administrativa y carecían, por tanto, de una política común que regulara su gestión, definiera sus tareas y planificara su desarrollo. Esto, sumado a la reformulación de la naturaleza del sector fiscal, propiciada por la crisis económica mundial y por la necesidad de mejorar la administración de los recursos públicos, permitió que la Dibam, diera a sus instituciones dependientes una "estructura de coordinación, armonía y concordancia, exigida por la misión cultural a que en conjunto están llamados" (Considerando 4° Decreto con Fuerza de Ley 5.200).

Por su parte, en 1925 se crea el Consejo de Monumentos Nacionales mediante el Decreto Ley N° 651, cuerpo legal que rigió hasta 1970, año en que se promulga la actual ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Entre los años 1925 y 1970, el Consejo de Monumentos Nacionales tuvo un accionar irregular y restringido. Posteriormente, con la dictación de la nueva ley de Monumentos Nacionales, aumentó considerablemente el número de bienes protegidos y las distintas categorías de protección.

Sin perjuicio de ello, la tendencia internacional en el campo de la cultura observada hacia fines de los años 80, planteó la necesidad de pensar en una nueva institucionalidad para este ámbito. En razón de ello, hubo varias comisiones de trabajo que se llevaron a cabo con el objeto de revisar la institucionalidad cultural en nuestro país y preparar una propuesta en base a ello.

Las comisiones a las que no referimos fueron las que se indican a continuación:

1. Comisión Garretón.

En diciembre de 1990, durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin Azócar, se establece la necesidad de generar una instancia que se dedicara a analizar las condiciones del país en materia cultural y evaluar las posibilidades concretas de dar a la cultura y las artes un rango mayor al existente en materia de política pública. Esta necesidad se cristalizó en la constitución de una Comisión Asesora de Cultura bajo la dependencia del Ministerio de Educación liderado entonces por Ricardo Lagos Escobar, institución que a través de su División de

Cultura, actuaría como Secretaria Técnica. Esta Comisión tuvo como coordinador al sociólogo Manuel Antonio Garretón, y la integraron: José Balmes, Enrique Barros, Eduardo Carrasco, Claudio Di Girólamo, Ágata Gligo, Delfina Guzmán; María de la Luz Hurtado, Cristián Kaulen, Ernesto Livacic, Mimi Marinovic, Luis Merino, Ricardo Moreno, Galvarino Ponce, Andrés Rodríguez, Fernando Rosas, Lucía Santa Cruz, Fidel Sepúlveda, Sol Serrano, Bernardo Subercaseaux y Eugenio Tironi.

El texto de la Comisión Garretón señala el debate en torno a la participación del Estado en materia cultural y el debate mundial sobre la pertinencia y los modos en que ésta se debía dar, con el fin último de resguardar y proteger la cultura de una utilización con fines políticos.

Este debate tenía como antecedente lo señalado en 1988 por la comisión presidida por Germán Domínguez, realizada al alero del Ministerio de Educación que tuvo como su principal elemento de diagnóstico *"la existencia de una pluralidad de organismos, entre los cuales se dispersan los roles con la natural duplicidad de funciones, conflictos de poder y escasa o nula coordinación"*, como señaló en el documento "Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Cultural".

Las instituciones, que a comienzos de la década de 1990 tenían responsabilidad y administración de recursos públicos en materias culturales, eran el Ministerio de Educación (a través de la División de Cultura, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Consejo de Monumentos Nacionales, la División de Extensión Cultural, el Consejo de Calificación Cinematográfica, las Jefaturas de Cultura de los SEREMI de Educación), así como también el Ministerio Secretaría General de Gobierno con su Departamento de Cultura, el Ministerio de Obras Públicas y su Oficina de Monumentos Nacionales de la Dirección de Arquitectura, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Dirección de Asuntos Culturales e Información Exterior. La Comisión Asesora de Cultura fue enfática en señalar en 1991 que *"no existe en el sector público, como existe para el resto de las actividades de la sociedad, un interlocutor institucional para los asuntos para la comunidad artística"*.

Y detallaba como principal conclusión: "la ausencia en el Estado de una instancia coordinadora y capaz de diseñar políticas culturales que sea el interlocutor público para el mundo de la cultura; donde se fije la política del Estado en este campo; se coordine el encuentro, intercambio y diálogo, con la comunidad de creadores, las demandas culturales de la población, el sector privado y las industrias culturales; se promuevan los recursos para el desarrollo cultural y, artístico; se revise y defina la política legislativa en el campo cultural; se promueva el acceso igualitario a la cultura a nivel personal, local y regional. Cada una de estas funciones, estimadas necesarias por la Comisión, no son realizadas actualmente o se realizan mal y descoordinadamente."

Si bien se destacaba en 1991, las bondades y ventajas de contar con la figura de Ministerio: "visibilidad, alcance nacional, autonomía presupuestaria y capacidad de competir por presupuesto, nivel jerárquico en la discusión y coordinación de las diversas políticas públicas, atribuciones ejecutivas y de coordinación en el campo que le es propio", se optó estratégicamente por la propuesta de creación de un Consejo Nacional de Cultura.

2. Comisión Ivelic

Posteriormente, el año 1997, por mandato del entonces Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, se constituye la "Comisión Asesora Presidencial en Materias Artístico-Culturales" con el propósito de "actualizar los diagnósticos y estudios de los demás sectores artístico culturales; estudiar políticas de fomento de las actividades artístico culturales; revisar la actual institucionalidad cultural y proponer un esquema de organización, acorde con el presente desarrollo del país".

Esta Comisión fue coordinada por Milan Ivelic y la constituyeron personalidades del campo cultural como Luis Advis, José Balmes, Carlos Cerda, Roberto De Andraca, Luis Valentín Ferrada, David Gallagher, Tatiana Gaviola, Ramón Griffero, Mauricio Larraín, Arturo Navarro, Guillermo Rifo, María Antonieta Saa, José Manuel Salcedo, Gabriel Valdés, José Antonio Viera-Gallo e Ignacio Walker.

El resultado de dicha comisión dio origen al informe titulado "Chile está en Deuda con la Cultura" ya que su primera afirmación así lo consignaba, y establecía un diagnóstico de la situación artístico cultural en el país: *"economías de subsistencia, falta de espacios públicos y de infraestructura, deterioro del patrimonio cultural y de los monumentos nacionales, dificultades para producir y exhibir espectáculos abiertos al público, fondos concursables insuficientes, carencia de orquestas estables y de instrumentos musicales, crisis de la industria del cine, falta de incentivos para la producción audiovisual y el desarrollo del teatro y de la danza, larga postergación de la Ley de Fomento a la Música Chilena, por mencionar algunos aspectos de esta realidad."*

Sobre la institucionalidad cultural y su realidad en 1997, el documento señalaba: *"En efecto, la institucionalidad cultural de nuestro país es de escasa jerarquía, de gran dispersión, carece de estructura a nivel regional y es absolutamente insuficiente para preservar nuestro patrimonio y servir de base al fomento y desarrollo de la creación artística."*

La comisión Ivelic propuso la creación de un Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) que contara con dos direcciones: la Dirección Nacional de Fomento a la Creación Artística destinada al fomento de las artes, las industrias culturales, y la libre circulación de bienes culturales, entre otras funciones; y la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (basado en la reformulación de la Dibam), responsable de programas tendientes al desarrollo, conservación, investigación, educación, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural mueble, inmueble e intangible.

3. Primer proyecto de ley: La Dirección Nacional de Cultura

Como resultado de esta comisión, bajo el gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz - Tagle, el 28 de diciembre de 1998, se ingresa al Congreso el proyecto de ley que propone la creación de una Dirección Nacional de Cultura y un Fondo de Desarrollo Cultural, con el propósito fundamental de *"dotar a Chile de una moderna institucionalidad de apoyo y fomento a la cultura, en orden a potenciar la*

iniciativa de nuestros creadores y artistas y a poner la cultura al alcance de todos, fortaleciendo y mejorando la labor que le corresponde al Estado en favor del desarrollo cultural del país."

4. Segundo proyecto de ley: El Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes (Ley N° 19.891)

Posteriormente, en noviembre del año 2000, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, se sustituye el proyecto de creación de una Dirección Nacional de Cultura por la creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, aprobándose la Ley N° 19.891 el año 2003. El proyecto contemplaba una dirección superior colegiada, además de la desconcentración territorial mediante Consejos Regionales de Cultura.

Respecto al ámbito de patrimonio, se le asignó a este nuevo organismo la facultad legal de contribuir a conservar e incrementar el patrimonio cultural de la Nación y se optó por establecer en la Ley N° 19.891, en su artículo 36, que la nueva institución coordinaría a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y al Consejo de Monumentos Nacionales a través de un decreto con fuerza de ley que debía dictar el Presidente de la República. No obstante ello, diversas circunstancias impidieron que en su momento se dictara este decreto, quedando sin efecto esta atribución.

5. Tercer proyecto de ley: El Instituto del Patrimonio Cultural

El año 2006, la Presidenta Michelle Bachelet Jeria anunció el perfeccionamiento de la institucionalidad patrimonial del país y la necesidad de avanzar en el desarrollo de una política patrimonial. La Ministra de Educación, Mónica Jiménez, y la Ministra Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Paulina Urrutia, convocaron para estos efectos a una Comisión de Institucionalidad Patrimonial presidida por Raúl Allard, e integrada por Margot Loyola, Mireya Danilo, Miriam Erlij, Cecilia García Huidobro, Elida Moreira, María Soledad Saieh, Pilar Vives, Carlos Aldunate, Roberto Arancibia, Carlos Gajardo, Pablo Oyarzún,

Hernán Somerville, Fidel Sepúlveda y Karina Vargas.

En su diagnóstico, la Comisión señala que la Institucionalidad Cultural existente quedó a medio camino, ya que aún existen diversas instituciones operando de modo disperso en el campo del patrimonio, con superposición de funciones, lo que implica la inexistencia de un sistema moderno de protección y conservación del patrimonio, destacando una "(...) falta de una mirada global del Patrimonio como política del Estado que canalice la creciente preocupación nacional que comienza a percibirse sobre la materia". Específicamente, señala "la necesidad de generar políticas públicas en materia de protección y puesta en valor del patrimonio cultural, que puedan superar las carencias de la situación actual, así como facilitar la creación de un ente rector que permita tomar iniciativas y hacer seguimiento de las medidas de protección, situación que la actual institucionalidad y nivel de recursos no ha sido posible implementar de modo satisfactorio".

A raíz del trabajo de la Comisión Allard, en septiembre de 2009 se ingresa al Congreso el proyecto de ley que propone la creación del Instituto del Patrimonio Cultural como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

6. Informe de la Comisión de Patrimonio Histórico y Cultural del país. Cámara de Diputados

El terremoto del 27 de febrero de 2010 puso en evidencia la débil protección institucional respecto del patrimonio cultural. En ese contexto, la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, el Proyecto de Acuerdo solicitado por 59 diputados para crear una Comisión Especial destinada a estudiar la situación del patrimonio histórico y cultural y proponer iniciativas para su protección. La Comisión Especial se constituyó el 4 de agosto de 2010 y fue presidida por el Diputado Felipe Harboe, y la integraron los Diputados Mario Bertolino, Alberto Cardemil, Aldo Cornejo, Marcelo Díaz, Marcos Espinoza, Andrea Molina, Adriana Muñoz, Claudia

Nogueira, Leopoldo Pérez, René Saffirio y Gonzalo Uriarte.

La Comisión analizó la legislación comparada (Colombia, Perú, México, España y Francia), respecto a la institucionalidad a cargo de la protección y conservación del patrimonio y de los incentivos para la protección del patrimonio cultural, ante lo cual concluyó que solo Chile reconoce y señala en distintos cuerpos normativos las diferentes categorías de protección patrimonial.

Asimismo, señaló que sólo en nuestro país el órgano encargado de velar por el patrimonio cultural inmueble reconocido en la ley tiene carácter concentrado y tampoco cuenta con recursos para apoyar las acciones de conservación y restauración de los bienes.

Dentro de las proposiciones de la Comisión, se incluyó la necesidad de *"crear una nueva institucionalidad patrimonial, con expresión territorial, financiamiento, y a cargo de implementar la política nacional patrimonial, a cargo de un Ministerio de Cultura que cuente con una subsecretaría de Patrimonio"*. También se señaló la *"necesidad de establecer un sistema de financiamiento y de incentivos y sanciones para estimular la protección del patrimonio cultural histórico y fomentar su conservación, restauración, y puesta en valor, principalmente por medio de Fondos presupuestarios y de bienes aportados por el Estado, junto con incentivos tributarios para donaciones en favor del patrimonio."*

III. DIAGNÓSTICO ACTUAL

En las últimas dos décadas, el país ha logrado un amplio desarrollo del campo cultural por participar en las dinámicas culturales, a la vez que nuestros creadores de las más diversas disciplinas han destacado más allá de nuestras fronteras.

Con la creación el año 2003 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se dio un paso fundamental en avanzar como país en la promoción de las artes, la cultura y la participación ciudadana. Esta institución, de estructura participativa en la definición de las políticas públicas culturales no logró sin embargo superar la dispersión de competencias y de recursos sobre el ámbito cultural por parte del Estado.

Si bien existen hoy en Chile instituciones públicas de importante trayectoria que han realizado una contribución fundamental en promover el desarrollo cultural y del patrimonio, la actual estructura orgánica del Estado aún presenta deficiencias estructurales manteniendo la descoordinación en el diseño y ejecución de políticas públicas para el sector, tal como señalaron las diversas comisiones que han estudiado desde fines de 1980 la institucionalidad cultural y que coincide con el diagnóstico realizado por la Mesa de Trabajo Intersectorial constituida por mandato presidencial de este gobierno, cuyo diagnóstico se construyó en base a la Consulta a Actores Culturales realizada en agosto de 2011 a lo largo de todo el país, convocada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Hasta ahora el país ha tenido avances fundamentales en el fomento a la creación artística, en promover la participación de la ciudadanía en cultura y en relevar el patrimonio cultural, pero no se ha logrado construir un modelo de diseño de políticas públicas integrales en materia cultural que entregue una visión global sobre las distintas dimensiones de la cultura, desde las artes y las industrias culturales hasta el patrimonio cultural, facilitando la interacción entre estos distintos ámbitos de la cultura y focalizando su actuar en promover el desarrollo cultural como aspecto fundamental del desarrollo del país.

Sin embargo, las tres instituciones principales que existen en el aparato estatal han construido a lo largo de sus años de existencia importantes fortalezas en materia de fomento a la creación artística, protección del patrimonio cultural y promoción de la participación de la ciudadanía en los bienes culturales. Reconocer la fortaleza de su trayectoria permite proponer la creación de un Ministerio de Cultura en base a lo ya construido.

Por una parte, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos creada en 1929 por D.F.L 5200, para agrupar las distintas instituciones culturales existentes en el país, es un servicio público que se relaciona con el Presidente de la República a través del

Ministro de Educación, y posee personalidad jurídica y patrimonio propio y se ocupa fundamentalmente de desarrollar servicios culturales que promuevan el acceso al conocimiento, la creación y la apropiación del patrimonio cultural; rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio cultural nacional; contribuir a la creación de la identidad y del desarrollo de la comunidad nacional; desarrollar y mantener infraestructura y espacios culturales (museos nacionales y regionales, bibliotecas y archivos) para ponerlos a disposición de la ciudadanía como áreas de información, reflexión, educación y esparcimiento, misión que no tiene una consagración legal acorde.

Por otra parte, el Consejo de Monumentos Nacionales creado mediante Decreto Ley N° 651 en el año 1925, es un organismo dependiente del Ministerio de Educación, que vela por la protección y tuición del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley 17.288. El Consejo es presidido por el Ministro de Educación e integrado por 21 consejeros, quienes son representantes de diversas instituciones públicas y privadas.

Por su parte, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por Ley N° 19.891 el 23 de agosto de 2003, es el organismo encargado de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar las políticas públicas en el área de la Cultura y su misión legal es *"apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país"*.

Es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona directamente con el Presidente de la República. El jefe del servicio tiene rango de Ministro y es el Presidente del Directorio Nacional, de composición mixta que incluye a los Ministros de Educación y de Relaciones Exteriores y a miembros de la sociedad civil, representativos del sector cultural. Esta estructura se replica en todas las regiones a través de los Consejos Regionales de Cultura.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes alberga al Consejo del Libro y la Lectura (ley N°19.227), al Consejo de la Música Nacional (ley N° 19.928) y al Consejo del Arte y la Industria Audiovisual (ley N°19.981), y además administra el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART, creado en la Ley N° 19.891).

IV. COMPROMISO PRESIDENCIAL

Como Gobierno, el 21 de mayo de 2011, nos comprometimos a enviar al Congreso un proyecto de ley que creara el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Para cumplir con dicho compromiso, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia convocó a una mesa intersectorial de trabajo en la que participaron diversos actores relevantes en la política cultural y patrimonial de nuestro país. Dicha mesa de trabajo revisó la institucionalidad cultural vigente, convocando a diversos actores culturales de todo el país para elaborar un diagnóstico de mejoramiento de ésta, y como resultado de dicho trabajo, elaboró el presente proyecto de ley, que junto con venir a cumplir dicho compromiso, se sustenta sobre una serie de principios necesarios que atienden las especiales características que sustentan el ámbito cultural y que el Gobierno considera que deben asumirse como política de Estado.

El primer principio del presente proyecto de ley reconoce la diversidad cultural que define a nuestro país y en atención a ello establece como misión fundamental del Ministerio de Cultura la promoción de un desarrollo cultural equitativo a lo largo del país, fortaleciendo también la presencia y la participación de todas las regiones en el diseño y ejecución de políticas públicas para el sector.

El segundo principio es la participación. Participación es una palabra clave en cultura; la define por principio. No es posible pensar en el desarrollo cultural sin la idea de participación activa. Por tanto, es importante reconocer el rol que tienen los miembros de la sociedad civil en la definición de políticas culturales que trasciendan los periodos de gobierno y señalen un camino de mediano plazo en la construcción cultural del país. En este marco, el proyecto de ley propone que el nuevo Ministerio cuente con un Consejo Nacional de

la Cultura y el Patrimonio que tendrá la facultad de aprobar la Política Cultural del país, realizada en base a un proceso participativo y descentralizado.

Este Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio tendrá su correlato en Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio, continuadores de los órganos colegiados que hoy existen en todas las regiones, que se fortalecen como órganos de participación y representación de la sociedad civil en la decisión del camino al desarrollo cultural a nivel regional, promoviendo de esta forma la descentralización. Al mismo tiempo, se mantendrán los Consejos del Libro y la Lectura, de la Música Nacional y del Arte y la Industria Audiovisual, cuya labor ha sido fundamental para el desarrollo de estas industrias culturales.

Como tercer principio, este proyecto busca impulsar la conservación y difusión del patrimonio cultural del país, ámbito que se ha visto relegado en la modernización de la institucionalidad cultural y también en la asignación de recursos para la inversión que requiere conservar nuestra memoria construida así como nuestras tradiciones inmateriales. De esta forma, se viene a actualizar la legislación vigente respecto de los avances que se han dado a nivel internacional en materia de salvaguardia y conservación del patrimonio cultural. En efecto, Chile ha ratificado tres convenciones Unesco en esta materia: la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural" del año 1972 (ratificada en 1980) aportó un marco general para el desarrollo de políticas de protección y difusión del patrimonio cultural; la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales" del año 2005 (ratificada en 2007); y la "Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial" del año 2003 (ratificada el 2009).

En el marco de estas convenciones, el presente proyecto de ley permitirá fortalecer la institucionalidad cultural pública a cargo de la conservación, salvaguardia y difusión del patrimonio en todas sus dimensiones, incorporando por primera vez la regulación en materia de salvaguardia del patrimonio inmaterial, y estableciendo por ley el Fondo

del Patrimonio Cultural destinado a contribuir al financiamiento de proyectos de mantención, conservación y reconstrucción de bienes inmuebles de valor patrimonial, reconocidos así por la ley vigente, como también de documentación, investigación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

El presente proyecto de ley tiene también por principio promover una mirada integral al desarrollo de políticas públicas para el desarrollo cultural del país, integrando bajo el alero de un mismo Ministerio a los principales organismos públicos existentes al día de hoy, esto es, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales, que pasan a formar parte del Ministerio de Cultura y de los dos nuevos servicios públicos que este proyecto de ley propone: el Instituto de Fomento a las Artes e Industrias Culturales, que deriva del actual Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y la Dirección del Patrimonio Cultural, que integrará tanto a la actual Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.

De esta forma, el presente proyecto de ley propone una orgánica que permite reparar la histórica duplicidad de recursos y responsabilidades en el ámbito público diagnosticado por distintas instancias de debate cultural y legislativo, agrupando bajo una misma entidad a los principales órganos del sector público existentes en el ámbito de las artes, las industrias culturales, los servicios culturales y la regulación del patrimonio, a la vez que fortalece ámbitos relevantes en materia cultural, como la promoción del derecho de autor y la proyección internacional de nuestros bienes culturales.

V. PROYECTO DE LEY

En base a estos principios se presenta este proyecto de ley que propone la creación de un Ministerio de Cultura cuyo objeto principal es crear las condiciones para que la cultura surja libre y espontánea, como debe ser en todos los países libres y democráticos, y a la vez promueva la conservación y difusión de nuestra memoria y tradiciones para el goce de las generaciones presentes y futuras.

El proyecto consta de 49 artículos permanentes, agrupados en cinco títulos, que se refieren respectivamente al Ministerio de Cultura, al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, al Instituto de las Artes e Industrias Culturales, a la Dirección del Patrimonio Cultural y a las disposiciones finales. Adicionalmente, el proyecto contiene cuatro artículos transitorios relativos a la entrada en vigencia de la ley y normas relativas al personal que integrará el Ministerio y sus servicios relacionados. Finalmente, el proyecto también modifica algunas leyes relativas con el sector de la cultura y el patrimonio, adecuándolas a la nueva institucionalidad que por su intermedio se crea.

1. Misión

El propósito principal de este proyecto de ley es la creación del Ministerio de Cultura que, tal como se señala en el título primero, tendrá por misión generar las condiciones necesarias para la formulación y aplicación de políticas, planes y programas destinados a contribuir al desarrollo de las artes, de las industrias culturales y la difusión de la cultura, tanto a nivel regional, nacional e internacional como, asimismo, rescatar, conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de la ciudadanía en la vida cultural del país.

Entre sus funciones principales están:

- 1) Diseñar y proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio las políticas culturales para el país e informar periódicamente a dicho Consejo sobre sus avances y cumplimiento.
- 2) Formular los planes y programas en las materias que son de su competencia.
- 3) Fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en las manifestaciones vinculadas a la cultura, las artes y al patrimonio cultural, que se desarrollen en el país.
- 4) Participar, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el diseño de políticas, planes y programas destinados al fomento de las artes, de la lectura y el

patrimonio cultural del país en la educación formal, en todos sus niveles.

5) Colaborar y velar por la coordinación de otros organismos públicos en el desarrollo de acciones o programas que incidan en el ámbito de la cultura, la creación artística, las industrias culturales y el patrimonio cultural.

6) Establecer mecanismos de colaboración con organizaciones privadas que se desenvuelvan en el ámbito de la cultura, la creación artística, las industrias culturales y el patrimonio cultural.

7) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la cultura, la creación artística, las industrias culturales y el patrimonio cultural, pudiendo para ello consultar a los servicios relacionados.

8) Promover la inversión y donación privada al ámbito cultural y patrimonial y hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y obligaciones que le correspondan al Comité Calificador de Donaciones Culturales, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.915.

9) Promover la cultura y el patrimonio cultural del país en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural y patrimonial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

10) Promover la difusión y observancia de los derechos de autor y los derechos conexos.

2. Organización

El título primero del proyecto también señala la organización del Ministerio de Cultura, que será la siguiente:

- a) el Ministro de Cultura;
- b) el Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio;
- c) el Subsecretario de Cultura; quien será el jefe superior del servicio;
- d) las Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura; y,

e) los Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio.

3. Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio

Posteriormente, el Título II del proyecto de ley define la creación del Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, órgano colegiado que tendrá la atribución de aprobar la propuesta de las políticas culturales que le presente el Ministro de Cultura, las cuales deberán trascender los periodos de gobierno y deberá elaborarse mediante procesos de participación ciudadana.

Además, el Consejo tendrá la atribución de aprobar el diseño y procedimiento para la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley n°19.891 y del nuevo Fondo del Patrimonio Cultural que crea esta ley.

Asimismo, deberá conocer el diseño, procedimiento y distribución de recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura creado en la ley N° 19.227; del Fondo para el Fomento de la Música Nacional creado en la ley N° 19.928 y del Fondo de Fomento Audiovisual creado en la ley N° 19.981.

El Consejo tendrá además la facultad de proponer al Ministro de Cultura los proyectos de ley y los actos administrativos que considere necesarios para la debida aplicación de las políticas culturales y para el desarrollo de la creación y difusión artísticas, las industrias culturales y la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural.

El Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, estará integrado por:

- 1) El Ministro de Cultura, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Educación o su representante;
- 3) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- 4) Cuatro personalidades del área de la cultura y del patrimonio cultural, que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en alguna de dichas áreas. De ellos, al menos uno deberá provenir del área del patrimonio cultural y uno del

área de las artes y las industrias culturales. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas y serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones o entidades culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley, con acuerdo de los 3/5 de los Senadores.

5) Dos académicos, uno del área de la creación artística o gestión cultural, y otro del área del patrimonio cultural, designados por las instituciones de educación superior acreditadas.

6) Un galardonado con el Premio Nacional del ámbito de las artes o la educación, elegido por quienes hayan recibido esa distinción; y

7) Los Directores de los Servicios que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio, quienes podrán participar sólo con derecho a voz.

El Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio operará a nivel regional a través de los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio, que tendrá entre sus funciones el deber de pronunciarse fundadamente sobre la política cultural en el ámbito regional, la que deberá enmarcarse dentro de la política cultural del país; asesorar al Gobierno Regional en la implementación de acciones, planes y programas que permitan fortalecer e impulsar el desarrollo cultural y del patrimonio de la región y la participación de la ciudadanía en las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales; asesorar al Gobierno Regional en la asignación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se invierta en cultura, artes y patrimonio; asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio estarán integrados por:

1) El Secretario Regional Ministerial de Cultura, quien lo presidirá;

2) Cuatro personalidades regionales del ámbito de la creación artística, de las industrias culturales, gestión cultural y del patrimonio cultural. Serán designadas por el Consejo Nacional de la Cultura y el

Patrimonio, de una nómina de diez personas elaboradas por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente.

3) Un destacado académico que ejerza en el ámbito de la docencia o difusión de las artes o del patrimonio cultural, en una Universidad o Centro de Estudios de la región, designado por el Intendente.

4) Dos representantes de las organizaciones culturales comunales de la región.

5) El Director Regional del Instituto de Fomentos de las Artes e Industrias Culturales y el Director Regional del Patrimonio Cultural.

4. Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales

El presente proyecto contempla la creación del Instituto de Fomento a las Artes e Industrias Culturales, servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura. Será el órgano del Estado encargado de promover y ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de las artes y de las industrias culturales del país, propendiendo a un desarrollo descentralizado y equitativo entre las regiones, fomentando la participación de la ciudadanía en el desarrollo cultural.

Entre sus funciones y atribuciones principales estarán asesorar al Ministerio de Cultura en la formulación de las políticas relativas al desarrollo de las artes e industrias culturales y a la integración de estos bienes simbólicos como factores de desarrollo humano; ejecutar políticas, planes y programas orientados a fomentar la creación, producción, comercialización, difusión y circulación de las distintas disciplinas artísticas e industrias culturales, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional, cubriendo de este modo el apoyo al desarrollo de todos los ámbitos de la cadena de producción de bienes culturales; facilitar el acceso de la ciudadanía a las

manifestaciones culturales y artísticas, desarrollando acciones que promuevan la difusión y conocimiento de las artes nacionales y la formación de audiencias para la cultura, tanto en Chile como en el extranjero, a través de distintos medios y mecanismos; ejecutar planes y programas destinados a promover talentos artísticos, así como el desarrollo de identidades culturales a nivel nacional, regional y local; impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a nivel local; promover la colaboración entre los sectores público y privado para el desarrollo de las artes y las industrias culturales en el país; efectuar investigaciones relativas a las artes, las industrias culturales y la economía de la cultura; y colaborar con el trabajo que se realice desde otras áreas del Estado, en función de la promoción y desarrollo de las artes y las industrias culturales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, el Instituto deberá administrar los elencos estables dependientes del Ministerio de Cultura: el Ballet Folclórico Nacional y Orquesta de Cámara de Chile. Al mismo tiempo, deberá administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, creado en la Ley N° 19.891, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227, el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928, e Fondo de Fomento Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981. En este mismo marco, se contempla que los Consejos del Libro y la Lectura, de la Música Nacional, y del Arte y la Industria Audiovisual son parte del Instituto.

Una de las necesidades que el proyecto busca es fortalecer el desarrollo regional en el ámbito de la creación artística y el desarrollo de industrias culturales, por lo cual el Instituto de Fomento de las Artes y las Industrias Culturales se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales que, junto con cumplir la misión del Servicio en la región, velarán por el cumplimiento y aplicación a nivel regional de las políticas, líneas de acción y administración de fondos de desarrollo cultural en el ámbito regional y local.

5. Dirección del Patrimonio Cultural

El presente proyecto contempla la creación de la Dirección de Patrimonio Cultural, servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura, será el órgano del Estado cuya misión principal será velar por el patrimonio cultural de la Nación en su más amplio sentido, promoviendo el acceso, el conocimiento y la apropiación permanente del mismo, para contribuir a la construcción de identidades y a la memoria colectiva del país, su educación y desarrollo. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar, difundir y poner en valor el patrimonio cultural, así como desarrollar un trabajo coordinado con aquellos otros organismos públicos que, por su naturaleza o funciones, tengan alguna atribución o injerencia en la materia.

La Dirección de Patrimonio Cultural desarrollará sus funciones principalmente a través de la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, del Sistema Nacional de Museos y del Sistema Nacional de Archivos.

Estas cuatro unidades reflejan las principales áreas en que la institución deberá desarrollar su quehacer, dando cuenta de que su misión se relaciona tanto con el resguardo del patrimonio cultural de propiedad del Estado, a través de sus colecciones, como con la valoración y cuidado del patrimonio por parte de terceros particulares.

La inclusión de la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, viene a llenar un vacío existente en la institucionalidad actual, desde el momento en que consagra legalmente una unidad técnica encargada de asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales y de realizar todas aquellas funciones de ejecución y promoción de planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio cultural declarado, funciones que dejan de estar radicadas en el Consejo de Monumentos Nacionales, órgano colegiado que, pasando a depender del Ministerio de Cultura,

concentrará sus tareas en funciones declarativas, resolutivas y normativas.

De la misma manera, la Dirección del Patrimonio Cultural tendrá a su cargo la dirección superior de las instituciones a las que se refiere el DFL 5200, de 1929, del Ministerio de Educación, que resguardan el patrimonio cultural, natural y artístico de la Nación. Se encuentran aquí contenidos la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural, el Museo Nacional de Bellas Artes y el Museo Histórico Nacional. De la misma manera se entienden incorporados en dicha mención todos aquellos museos, archivos y bibliotecas que actualmente dependen directamente de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, así como aquellas instituciones que de la nueva Dirección de Patrimonio Cultural pasen a depender.

Finalmente, formarán parte de la Dirección de Patrimonio Cultural algunos centros especializados, que actuarán como unidades transversales dentro de ésta, con el objetivo de otorgar apoyo técnico en las funciones de cada una de las subdirecciones e instituciones que dependan de este Servicio, o que de este pasen a depender. Dentro de los centros especializados se encontrarán entre otros: el Centro Nacional de Conservación y Restauración, el Centro de Documentación y Registro de Bienes Patrimoniales y el Centro de Patrimonio Cultural Inmaterial.

De esta manera se incorpora por primera vez de manera formal la preocupación por el Patrimonio Inmaterial al funcionamiento de un órgano del Estado.

Una de las necesidades que el proyecto busca fortalecer es el desarrollo regional en el ámbito patrimonial, por lo cual la Dirección de Patrimonio Cultural se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales que, junto con cumplir la misión del Servicio en la región, velarán por el cumplimiento y aplicación a nivel regional de las políticas, líneas de acción y estándares técnicos establecidos por los Sistemas Nacionales.

Entre las principales funciones y atribuciones de este Servicio, se contempla: asesorar al Ministerio de Cultura en la formulación de las políticas relativas al

patrimonio cultural de la Nación; ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, registro, valoración y sustentabilidad del patrimonio cultural a nivel nacional, regional y local, dentro del ámbito de su competencia; ejecutar acciones, proyectos y programas de creación, preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural, así como la realización de estudios e investigaciones referidos al quehacer de la institución; ejecutar acciones, proyectos y programas destinados a fortalecer la vinculación entre las comunidades y el patrimonio cultural, material e inmaterial; promover la colaboración entre el sector público y privado para el desarrollo de las políticas de conservación y difusión del patrimonio cultural del país; generar y administrar un catastro nacional, con información actualizada referida al ámbito de su competencia; promover la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de planes, programas y confeccionar una Lista Representativa de éste, la que será sancionada mediante decreto supremo, de acuerdo a los requisitos y criterios señalados en el Reglamento; promover y ejecutar planes y programas orientados al desarrollo de audiencias y de atención a la ciudadanía y facilitar su acceso a las bibliotecas, archivos, museos y a sus colecciones; implementar las políticas de adquisición de colecciones culturales que aseguren el enriquecimiento del acervo cultural del país; promover el fomento lector, a través de las bibliotecas públicas, en coordinación con instancias vinculadas a la lectura y al libro, promoviendo así el bienestar y desarrollo cultural de la comunidad nacional, así como el fortalecimiento de las identidades locales; colaborar con el trabajo que se realice desde otras áreas del Estado en función de la promoción, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, dentro del ámbito de sus atribuciones; denunciar el daño, destrucción y tráfico ilícito de los bienes de valor patrimonial protegidos, para la aplicación de las sanciones correspondientes, definiendo y promoviendo mecanismos de mitigación efectiva; fomentar el desarrollo de sistemas de gestión integrados del patrimonio cultural a nivel nacional, regional y local, con el objeto de implementar políticas, planes y programas

relativos a su recuperación, valoración y sustentabilidad.

Asimismo, le corresponderá administrar el nuevo Fondo del Patrimonio Cultural, del que trata el Título IV de esta ley y ejecutar, a través de la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, las disposiciones de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

6. Fondo del Patrimonio Cultural

El presente proyecto contempla la creación de un nuevo Fondo del Patrimonio Cultural destinado a contribuir al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, destinados a la mantención, conservación, restauración o reconstrucción de bienes inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288, por la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y por las demás categorías de protección que indique el reglamento, así como al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, para la preservación, documentación, investigación y difusión del Patrimonio Cultural material e inmaterial.

De esta forma, el presente proyecto de ley propone una institucionalidad basada en una estructura orgánica integradora y ágil que permitirá el diseño e implementación de políticas públicas integrales para la cultura en su más amplia visión, y enriquecer la participación de la ciudadanía, haciendo florecer una cultura libre de acuerdo a la diversidad que caracteriza a nuestra nación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"TÍTULO I

DEL MINISTERIO DE CULTURA

Párrafo 1°

Naturaleza y Funciones

Artículo primero.- Créase el Ministerio de Cultura y fíjase como su ley orgánica la siguiente:

Artículo 1°.- Créase el Ministerio de Cultura que será el órgano superior de colaboración con el Presidente de la República en el diseño de políticas, planes y programas en materias referidas a la política cultural, así como a la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del país.

Asimismo, tendrá a su cargo la misión de generar las condiciones necesarias para la formulación y aplicación de políticas, planes y programas destinados a contribuir al desarrollo de las artes, de las industrias creativas y la difusión de la cultura, tanto a nivel regional, nacional e internacional como, asimismo, rescatar, conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de la ciudadanía en la vida cultural del país.

En el cumplimiento de dicha misión deberá propender a un desarrollo cultural armónico y equitativo, reconociendo la identidad y diversidad cultural del país.

El Ministerio de Cultura velará por la coordinación y coherencia en la ejecución de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, a nivel nacional y regional por parte de sus servicios relacionados o dependientes. Asimismo, el Ministerio velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada.

Artículo 2°.- Corresponderán al Ministerio de Cultura las siguientes funciones y atribuciones:

1) Diseñar y proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio las políticas culturales para el país e informar periódicamente a dicho Consejo sobre sus avances y cumplimiento.

2) Formular los planes y programas en las materias que son de su competencia.

3) Fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en las manifestaciones vinculadas a la cultura, las artes y al patrimonio cultural, que se desarrollen en el país.

4) Participar, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el diseño de políticas, planes y programas destinados al fomento de las artes, de la lectura y el patrimonio cultural del país en la educación formal, en todos sus niveles.

5) Colaborar y velar por la coordinación de otros organismos públicos en el desarrollo de acciones o programas que incidan en el ámbito de la cultura, la creación artística, las industrias creativas y el patrimonio cultural.

6) Establecer mecanismos de colaboración con organizaciones privadas que se desenvuelvan en el ámbito de la cultura, la creación artística, las industrias creativas y el patrimonio cultural.

7) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la cultura, la creación artística, las industrias creativas y el patrimonio cultural, pudiendo para ello consultar a los servicios que se relacionan con el Presidente de la República a través de este Ministerio.

8) Promover la inversión y donación privada al ámbito cultural y patrimonial y hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y obligaciones que le correspondan al Comité Calificador de Donaciones Culturales, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.915.

9) Promover la cultura y el patrimonio cultural del país en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural y patrimonial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

10) Promover la difusión y observancia de los derechos de autor y los derechos conexos.

11) En general, cumplir y ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°

De la organización

Artículo 3°.- La organización del Ministerio de Cultura será la siguiente:

- a) el Ministro de Cultura;
- b) el Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio;
- c) el Subsecretario de Cultura;
- d) las Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura; y,
- e) los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio.

Un reglamento determinará la distribución temática y orgánica en las unidades funcionales del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4°.- En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial, dependiente técnica y administrativamente del Ministerio de Cultura, sometida a las normas de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre

Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior.

Le corresponderá, especialmente a las Secretarías Regionales Ministeriales:

- a) Ejercer en lo que le corresponda las competencias del Ministerio señaladas en el artículo 2°.
- b) Asesorar al Gobierno Regional en el fortalecimiento del desarrollo cultural y patrimonial cultural de la región.
- c) Colaborar con los municipios respectivos en materia de desarrollo cultural y patrimonial cultural.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Cultura estará a cargo del Subsecretario de Cultura, quien será el jefe superior del servicio y le corresponderá especialmente la coordinación del Ministerio con el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y con la Dirección del Patrimonio Cultural.

Artículo 6°.- El personal del Ministerio de Cultura y Patrimonio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO

Naturaleza y Funciones

Artículo 7°.- Créase en el Ministerio de Cultura, el Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, en adelante el "Consejo", órgano colegiado al que corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

1) Aprobar fundadamente la propuesta de las políticas culturales para el país que le presente para estos efectos el Ministro de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 2°.

2) Aprobar el diseño y procedimientos para la distribución de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, creado en la Ley N°19.891, y del Fondo del

Patrimonio Cultural, del que trata el Título IV párrafo 8° de la presente ley.

3) Conocer el diseño, procedimiento y distribución de recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura creado en la ley N° 19.227; del Fondo para el Fomento de la Música Nacional creado en la ley N° 19.928 y del Fondo de Fomento Audiovisual creado en la ley N° 19.981.

4) Proponer al Ministro de Cultura los proyectos de ley y los actos administrativos que considere necesarios para la debida aplicación de las políticas culturales y para el desarrollo de la creación y difusión artísticas, las industrias creativas y la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural.

5) En general, cumplir y ejercer las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 8°.- Las políticas culturales para el país trascenderán a los periodos de gobierno, debiendo revisarse al menos cada cinco años. En su elaboración deberán considerarse procesos de participación ciudadana.

Párrafo 2°

De la organización

Artículo 9°.- El Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, estará integrado por:

- 1) El Ministro de Cultura, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de Educación o su representante;
- 3) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- 4) Cuatro personalidades del área de la cultura y del patrimonio cultural, que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en alguna de dichas áreas. De ellos, al menos uno deberá provenir del área del patrimonio cultural y uno del área de las artes y las industrias culturales. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de alguna organización en particular.

La renovación de estos consejeros se hará por parcialidades de dos años. Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones o entidades culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley, con acuerdo de los 3/5 de los Senadores.

5) Dos académicos, uno del área de la creación artística o gestión cultural, y otro del área del

patrimonio cultural, designados por las instituciones de educación superior acreditadas.

6) Un galardonado con el Premio Nacional del ámbito de las artes o la educación, elegido por quienes hayan recibido esa distinción; y

7) El Director del Instituto de las Artes e Industrias Culturales y el Director del Patrimonio Cultural, con derecho a voz.

Un reglamento determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones de los miembros de los números 4), 5) y 6). Dichos miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez. A dichos consejeros, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 180 de dichas unidades de fomento por año calendario. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

El Consejo celebrará sus sesiones en las dependencias del Ministerio de Cultura, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. El Subsecretario de Cultura actuará como Secretario del Consejo correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Consejo.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio operará a nivel regional a través de los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio, los que tendrán su domicilio en la respectiva capital regional.

Artículo 12.- Corresponderá a los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio:

1) Pronunciarse fundadamente sobre la política cultural en el ámbito regional, la que deberá enmarcarse dentro de la política cultural del país.

2) Asesorar al Gobierno Regional en la implementación de acciones, planes y programas que permitan

fortalecer e impulsar el desarrollo cultural y del patrimonio de la región y la participación de la ciudadanía en las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales.

3) Asesorar al Gobierno Regional en la asignación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se invierta en cultura, artes y patrimonio.

4) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

5) Ejercer las demás funciones y atribuciones que les encomiende la ley.

Artículo 13.- Los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio estarán integrados por:

1) El Secretario Regional Ministerial de Cultura, quien lo presidirá;

2) Cuatro personalidades regionales del ámbito de la creación artística, de las industrias culturales, gestión cultural y del patrimonio cultural. Serán designadas por el Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, de una nómina de diez personas elaboradas por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Al menos una de las personalidades deberá provenir del área del patrimonio cultural y una del área de las artes y de las industrias culturales.

3) Un destacado académico que ejerza en el ámbito de la docencia o difusión de las artes o del patrimonio cultural, en una Universidad o Centro de Estudios de la región, designado por el Intendente.

4) Dos representantes de las organizaciones culturales comunales de la región.

5) El Director Regional del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y el Director Regional del Patrimonio Cultural.

Un reglamento determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones de los miembros establecidos en los números 2), 3) y 4). Dichos miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez.

Dichos consejeros podrán postular a fondos culturales administrados por consejos distintos al que pertenecen. Con todo, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO III

Del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales

Párrafo 1°

Naturaleza y Funciones

Artículo 14.- Créase el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales como un servicio público, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 15.- El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales es el organismo encargado de promover y ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de las artes y de las industrias culturales del país, propendiendo a un desarrollo descentralizado y equitativo entre las regiones, fomentando la participación de la ciudadanía en el desarrollo cultural.

El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Asesorar al Ministerio de Cultura en la formulación de las políticas relativas al desarrollo de las artes e industrias culturales y a la integración de estos bienes simbólicos como factores de desarrollo humano.
- 2) Ejecutar políticas, planes y programas orientados a fomentar la creación, producción, comercialización, difusión y circulación de las distintas disciplinas artísticas e industrias culturales, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- 3) Facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones culturales y artísticas, desarrollando acciones que promuevan la difusión y conocimiento de las artes nacionales y la formación de audiencias para la cultura, tanto en Chile como en el extranjero, a través de distintos medios y mecanismos.
- 4) Ejecutar planes y programas destinados a promover talentos artísticos, así como el desarrollo de identidades culturales a nivel nacional, regional y local.
- 5) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a nivel local.
- 6) Promover la colaboración entre los sectores público y privado para el desarrollo de las artes y las industrias culturales en el país.

7) Efectuar investigaciones relativas a las artes, las industrias culturales y la economía de la cultura.

8) Colaborar con el trabajo que se realice desde otras áreas del Estado, en función de la promoción y desarrollo de las artes y las industrias culturales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

9) Administrar los elencos estables dependientes del Ministerio de Cultura como son el Ballet Folclórico Nacional y Orquesta de Cámara de Chile.

10) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, creado en la Ley N° 19.891.

11) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227.

12) Administrar el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928.

13) Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981.

14) Realizar las convocatorias a concursos públicos de los Fondos administrados por el Instituto, señalados en los numerales 11 y siguientes del presente artículo.

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuestos de la Nación.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.

3) Las herencias y legados que el Instituto acepte, en todo caso con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas del impuesto a las asignaciones por causa de muerte establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte.

4) Las donaciones que el Instituto acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y del impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la ley N° 16.271 y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte.

Párrafo 2°

De la organización

Artículo 17.- Forman parte del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, el Consejo Nacional

del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227; el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928; y, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981.

Artículo 18.- El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales estará a cargo de un Director Nacional, designado mediante sistema de alta dirección pública, quien será el jefe superior del servicio, tendrá su representación judicial y extrajudicial y participará con derecho a voz en los órganos colegiados que forman parte del Ministerio, respondiendo de su gestión.

Artículo 19.- Son funciones y atribuciones del Director Nacional:

1) Proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio el diseño y procedimiento para la distribución de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura; el Consejo de Fomento de la Música Nacional; y, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

3) Dirigir, planificar y supervisar las acciones, planes y programas que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Instituto;

4) Coordinar y evaluar la gestión que desarrollen los Consejos a que hace referencia el artículo 17;

5) Cooperar y asesorar técnicamente a las corporaciones, fundaciones y demás organizaciones públicas o privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones de Instituto, pudiendo celebrar con ellas convenios de colaboración mutua.

6) Representar al Instituto en los organismos e instituciones nacionales e internacionales relacionados con su objeto.

7) Nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;

8) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Instituto y conferir mandatos para asuntos determinados;

9) Desempeñar las demás funciones y atribuciones propias del Instituto y otras que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 20.- El Instituto de las Artes e Industrias Culturales se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de las Artes e Industrias Culturales.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional, mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Párrafo 3°

Del Personal

Artículo 21.- El personal del Instituto se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, del año 1974, que fija la Escala Única de Sueldos.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Naturaleza y Funciones

Artículo 22.- Créase la Dirección del Patrimonio Cultural como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 23.- La Dirección del Patrimonio Cultural es el órgano encargado de promover el acceso, el conocimiento y la apropiación permanente del patrimonio cultural de Chile, para contribuir a la construcción de identidades y a la memoria colectiva del país, su educación y desarrollo. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar, difundir y poner en valor el patrimonio cultural nacional, considerado en su más amplio sentido.

La Dirección del Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Asesorar al Ministerio de Cultura, en la formulación de las políticas relativas al patrimonio cultural de la Nación.

2) Ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, registro, valoración y sustentabilidad del patrimonio cultural a nivel nacional, regional y local, dentro del ámbito de su competencia.

3) Ejecutar acciones, proyectos y programas de creación, preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural, así como la realización de estudios e investigaciones referidos al quehacer de la institución.

4) Ejecutar acciones, proyectos y programas destinados a fortalecer la vinculación entre las comunidades y el patrimonio cultural, material e inmaterial.

5) Promover la colaboración entre el sector público y privado para el desarrollo de las políticas de conservación y difusión del patrimonio cultural del país.

6) Generar y administrar un catastro nacional, con información actualizada referida al ámbito de su competencia.

7) Promover la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de planes, programas y confeccionar una Lista Representativa de éste, la que será sancionada mediante decreto supremo, de acuerdo a los requisitos y criterios señalados en el Reglamento.

8) Promover y ejecutar planes y programas orientados al desarrollo de audiencias y de atención a la ciudadanía y facilitar su acceso a las bibliotecas, archivos, museos y a sus colecciones.

9) Implementar las políticas de adquisición de colecciones culturales que aseguren el enriquecimiento del acervo cultural del país.

10) Promover el fomento lector, a través de las bibliotecas públicas, en coordinación con instancias vinculadas a la lectura y al libro, promoviendo así el bienestar y desarrollo cultural de la comunidad nacional, así como el fortalecimiento de las identidades locales.

11) Colaborar con el trabajo que se realice desde otras áreas del Estado en función de la promoción, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, dentro del ámbito de sus atribuciones.

12) Administrar el Fondo del Patrimonio Cultural, del que trata el Título IV párrafo 8° de esta ley.

13) Denunciar el daño, destrucción y tráfico ilícito de los bienes de valor patrimonial protegidos, para la aplicación de las sanciones correspondientes, definiendo y promoviendo mecanismos de mitigación efectiva.

14) Ejecutar, a través de la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, las disposiciones de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

15) Fomentar el desarrollo de sistemas de gestión integrados del patrimonio cultural a nivel nacional, regional y local, con el objeto de implementar políticas, planes y programas relativos a su recuperación, valoración y sustentabilidad.

16) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Artículo 24.- El patrimonio de la Dirección del Patrimonio Cultural estará formado por:

1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuestos de la Nación.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.

3) Las herencias y legados que la Dirección acepte, en todo caso con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas del impuesto a las asignaciones por causa de muerte establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte.

4) Las donaciones que la Dirección acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y del impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la ley N° 16.271 y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte.

5) Los ingresos que recaude por concepto de derechos de admisión a los museos de su dependencia, los cuales irán en directo beneficio del museo recaudador.

Párrafo 2°

De la organización

Artículo 25.- La Dirección del Patrimonio Cultural desarrollará sus funciones principalmente, a través de la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, del Sistema Nacional de Archivos y del Sistema Nacional de Museos.

La Dirección del Patrimonio Cultural tendrá la dirección superior de las instituciones a las que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley 5200, de 1929, del Ministerio de Educación, que resguardan el patrimonio cultural, natural y artístico de la Nación que de ésta dependan o pasen a depender.

Artículo 26.- La dirección superior, técnica y administrativa de la Dirección del Patrimonio Cultural estará a cargo de un Director Nacional, designado mediante el sistema de alta dirección pública, quien será el jefe superior del servicio, tendrá su representación judicial y extrajudicial y participará con derecho a voz en el órgano colegiado que forma parte del Ministerio, respondiendo de su gestión.

Artículo 27.- Son funciones y atribuciones del Director Nacional:

1) Representar a la institución ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales relacionados con su objeto.

2) Cooperar y asesorar técnicamente a las corporaciones, fundaciones y demás organizaciones públicas o privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones de la Dirección del Patrimonio Cultural, pudiendo celebrar con ellas convenios de colaboración mutua.

3) Presidir el Consejo de Monumentos Nacionales regulado en la ley N° 17.288 y velar por el cumplimiento de los acuerdos que éste adopte.

4) Proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, el diseño y procedimientos para la distribución de recursos del Fondo del Patrimonio Cultural, del que trata el Título IV, párrafo 8° de esta ley.

5) Nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;

6) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios de la Dirección y conferir mandatos para asuntos determinados;

7) Determinar el valor de los derechos de admisión para la entrada los museos de su dependencia.

8) Desempeñar las demás funciones y atribuciones propias del servicio y otras que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 28.- La Dirección del Patrimonio Cultural, se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales del Patrimonio Cultural.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional, mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Las Direcciones Regionales velarán por el cumplimiento y aplicación a nivel regional de las políticas, líneas de acción y estándares técnicos establecidos por los Sistemas Nacionales a que se refiere el artículo 25.

Párrafo 3°

De la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales

Artículo 29.- La Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales es la unidad encargada de velar por la protección, salvaguardia, investigación, difusión y puesta en valor de los monumentos nacionales.

Asimismo le corresponderá presentar todos los antecedentes técnicos y administrativos que requiera el Consejo de Monumentos Nacionales regulado en la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales para el desarrollo de sus funciones, así como ejecutar las decisiones que éste adopte.

Artículo 30.- La Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1) Promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la Ley N° 17.288.

2) Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte.

3) Acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el sólo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado.

4) Colaborar con el Director Nacional en la administración del Fondo del Patrimonio Cultural.

5) Formar el Registro de monumentos nacionales.

Artículo 31.- Corresponderá a las Direcciones Regionales de la Dirección del Patrimonio Cultural velar por el cumplimiento de las funciones de esta Secretaría Ejecutiva en el ámbito regional respectivo, debiendo para estos efectos ceñirse a los lineamientos técnicos impartidos por ésta.

Párrafo 4°

Del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas

Artículo 32.- El Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, es la unidad que promoverá el fomento de las bibliotecas públicas en el país, preocupándose asimismo del desarrollo y coordinación tanto de las bibliotecas públicas

regionales como de aquellas en convenio con la Dirección del Patrimonio Cultural.

Su objetivo consiste en facilitar el acceso de la población a la información, a las nuevas tecnologías, a la capacitación, al conocimiento, a la recreación, a la educación permanente y a la difusión del patrimonio bibliográfico del país, cualquiera sea su soporte, a través de la red de servicios bibliotecarios presentes a lo largo de todo el país.

Artículo 33.- Se entiende por biblioteca pública aquella que abre sus puertas al público, independientemente de la propiedad de la misma, y que tiene por objeto tanto la promoción de la cultura como el fomento por la lectura, lo cual realiza principalmente a través del préstamo de libros y la conectividad digital, siendo un lugar de encuentro y recreación para la comunidad en la que se inserta.

Artículo 34.- La Dirección del Patrimonio Cultural podrá celebrar convenios con aquellas bibliotecas públicas que quieran recibir orientación, ayuda técnica y fomento de sus colecciones, siempre y cuando cumplan los requisitos y estándares prescritos en el Reglamento.

Artículo 35.- El fomento de la lectura y el incremento de las colecciones de las bibliotecas públicas regionales y aquellas en convenio con la Dirección del Patrimonio Cultural, se hará con los fondos que para ello disponga anualmente la Ley de Presupuestos. Lo anterior es sin perjuicio de otras formas de financiamiento que obtengan las respectivas bibliotecas en convenio.

Párrafo 5°

Del Sistema Nacional de Archivos

Artículo 36.- El Sistema Nacional de Archivos es la unidad, dependiente de la Dirección del Patrimonio Cultural, que planifica, coordina y supervisa la aplicación de las normas y políticas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integran este Sistema y la Administración del Estado en general, manteniendo un registro de los archivos que existen en las entidades públicas del país y velando por la conservación del patrimonio documental de la Nación.

El Sistema Nacional de Archivos está integrado por el Archivo Nacional y los Archivos Regionales.

Artículo 37.- El objeto de los Archivos Regionales consiste en descentralizar la gestión archivística y registrar, recopilar y conservar adecuadamente los documentos que tengan relevancia para la historia y el desarrollo de la o las regiones que integren el respectivo archivo regional. Para estos efectos les corresponderá requerir a los órganos que corresponda, los documentos que a éstos deban ingresar, de acuerdo a lo señalado por el DFL 5200 de 1929.

Párrafo 6°

Del Sistema Nacional de Museos

Artículo 38.- El Sistema Nacional de Museos es la unidad encargada del fomento y desarrollo armónico y sostenido de los museos del país, como asimismo de la tuición y coordinación de los museos regionales y especializados de la Dirección del Patrimonio Cultural.

Artículo 39.- Los museos son instituciones abiertas al público que tienen por objeto el trabajo permanente con el patrimonio cultural y natural, en sus diversas manifestaciones; y, la conservación, documentación, investigación, interpretación y comunicación de sus colecciones.

Será especial función de los museos dependientes de la Dirección del Patrimonio Cultural, el constituirse en instancias de educación continua para la ciudadanía, contribuyendo a los procesos de enseñanza-aprendizaje mediante sus exposiciones y diferentes actividades didácticas y de extensión.

Artículo 40.- La Dirección del Patrimonio Cultural deberá garantizar el adecuado funcionamiento y proyección de la red de museos nacionales, regionales y especializados. Deberá asimismo mantener actualizado un Registro Nacional de Museos.

Párrafo 7°

Del Fondo del Patrimonio Cultural

Artículo 41.- Existirá el Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante "el Fondo", que será administrado por la Dirección del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, total o parcialmente la ejecución de proyectos, programas y actividades para la conservación y puesta en valor de los bienes de valor patrimonial protegidos por la legislación vigente, en conformidad a esta ley y al reglamento, y para la documentación, investigación y difusión del Patrimonio Cultural material e inmaterial en general.

Artículo 42.- Dicho Fondo contará con los siguientes recursos:

- 1) Los que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos de la Nación;
- 2) Las herencias, asignaciones y donaciones que la Dirección del Patrimonio Cultural acepte. Las donaciones en favor del Fondo no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la Ley N° 16.271. Las herencias y legados testados en su favor estarán, exentos de los impuestos establecidos en la Ley N° 16.271.

Artículo 43.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- 1) Contribuir al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, para la mantención, conservación, restauración o reconstrucción de bienes inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288, por la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y por las demás categorías de protección que indique el reglamento.
- 2) Contribuir al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, para la preservación, documentación, investigación y difusión del Patrimonio Cultural material e inmaterial.

Artículo 44.- Los recursos del Fondo se destinarán a programas y actividades y serán asignados mediante concurso público, licitaciones públicas y otras modalidades que deberá establecer el Reglamento que será dictado por el Ministro de Cultura, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

El Reglamento fijará además, los requisitos, normas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos y demás modalidades de asignación que se convoquen o dispongan.

Párrafo 8°

Del Personal

Artículo 45.- El personal de la Dirección se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, del año 1974, que fija la Escala Única de Sueldos.

El personal a contrata de la Dirección podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director Nacional. El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata de la Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Servicio podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño de labores de vigilancia y seguridad en las distintas instituciones que de este dependen. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a este personal le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa del Título V de la Ley N° 18.834.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 46.- Facúltase al Ministerio de Cultura para integrar y participar en la formación y constitución de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, desarrollo y coordinación de iniciativas relacionadas con la difusión y el desarrollo de la cultura y el patrimonio cultural o sirvan de apoyo a la gestión de las entidades de su dependencia. Asimismo, estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de éstas.

En cada caso, la facultad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada mediante decreto del Ministerio de Cultura, el que deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda.

Los cargos de directores de las entidades a que se refiere este artículo no darán lugar a ningún emolumento por su desempeño para los funcionarios del Ministerio de Cultura.

En ningún caso el Ministerio de Cultura, podrá caucionar compromisos contraídos por estas entidades.

Estas entidades deberán rendir semestralmente cuenta documentada al Ministerio de Cultura acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda corresponder a la Contraloría General de la República.

El personal que labore en las referidas entidades se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Artículo 47.- Las entidades dependientes de la Dirección del Patrimonio Cultural, podrán desarrollar por sí o a través de terceros, actividades accesorias vinculadas a su quehacer, que tengan por objeto brindar un mejor servicio a sus visitantes; como por ejemplo, la instalación y funcionamiento de tiendas, librerías o cafeterías.

Artículo 48.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los presupuestos vigentes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y la Dirección del Patrimonio Cultural. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con estos recursos.

Artículo Segundo.- Modifícase la ley N° 17.236 que aprueba normas que favorecen el ejercicio y difusión de las artes, en la siguiente forma:

1) Reemplázase en el texto de la ley, todas las veces que aparece, la expresión "Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la expresión "Dirección del Patrimonio Cultural".

2) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6°, la frase "Ministerio de Educación Pública" por "Ministerio de Cultura".

3) Reemplázase en el artículo 7° la frase "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director del Patrimonio Cultural"; y, la frase "el Secretario-Abogado de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "un representante del Ministro de Cultura".

Artículo Tercero.- Modifícase la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en la siguiente forma:

1) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 76 la expresión "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Ministerio de Cultura"; y la expresión "dicha Dirección" por "dicho Ministerio".

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 90 la expresión "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la expresión "del Ministerio de Cultura".

3) Reemplázase en el artículo 94, la expresión "Ministro de Educación" por "Ministro de Cultura".

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 95, la expresión "Ministro de Educación" por "Ministro de Cultura".

5) Reemplázase en el artículo 96, las dos veces que aparece, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro de Cultura" y la frase "Ministerio de Educación" por "Ministerio de Cultura".

6) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 100 bis, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la frase "Ministerio de Cultura".

7) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 102, la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de Cultura".

Artículo Cuarto.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 18.985 que establece normas sobre Reforma Tributaria, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el numeral 3) del artículo 1°, la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Ministro de Cultura, o su representante".

2) Reemplázase en el numeral 5) del artículo 1°, la expresión "Educación Pública" por "Cultura".

3) Reemplázase en el inciso quinto del artículo 9° la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de Cultura".

Artículo Quinto.- Modifícase la ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 1° la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la frase "Ministerio de Cultura".

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 3° la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

3) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "Ministerio de Educación" por la frase "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

b) Reemplázase la letra a) por la siguiente: "a) El Ministro de Cultura o su representante, quien lo presidirá";

c) Reemplázase la letra d) por la siguiente: "d) El Director de la Dirección del Patrimonio Cultural, o su representante";

d) Reemplázase la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Instituto de las Artes e Industrias Culturales"; y,

e) Reemplázase en el inciso cuarto la expresión "d), e), f), g) y h)" por "e), f), g), h) e i)".

4) Reemplázase en la letra c) del artículo 6° la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Ministro de Cultura".

Artículo Sexto.- Modifícase la ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el enunciado la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Instituto de las Artes e Industrias Culturales";

b) Reemplázase en el numeral 1) la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Ministro de Cultura"; y,

2) Reemplázase en el artículo 4° la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", todas las veces que aparece, por "Ministro de Cultura".

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 5° la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

Artículo Séptimo.- Modifícase la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el artículo 4° la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

2) Reemplázase la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", todas las veces que aparece, por la expresión "Ministro de Cultura".

3) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6° la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Instituto de las Artes y las Industrias Culturales".

4) Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 1) la oración "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Ministro de Cultura".

b) Intercálase el siguiente numeral 18) nuevo, pasando el actual a ser 19):

"Fomentar la promoción, la distribución, la exhibición y difusión de la producción audiovisual, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo a su cargo la Comisión Fílmica y la Agencia de Promoción Internacional, pudiendo, coordinarse y obligarse a través de convenios de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales."

5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 8° la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

Artículo Octavo.- Modifícase la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el título de la ley por el siguiente: "Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes".

2) Derógase el Título I.

3) Modifícase el inciso primero del artículo 28, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

b) Agrégase a continuación del punto a parte, que pasa a ser una coma, la frase: "la ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual".

4) Elimínase el numeral 3) del artículo 30.

5) Reemplázase en el artículo 32 la frase "El Consejo" por la expresión "El Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

Artículo Noveno.- Modifícase el párrafo segundo de la letra i) del artículo 116 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Ministerio de Cultura".

2) Reemplázase la frase "el Consejo", por "el Ministro".

3) Reemplázase la frase "y un representante de este último organismo nominado por su Presidente", por "y un representante del Ministerio de Cultura".

Artículo Décimo.- Reemplázase en la letra h) del artículo 4° de la Ley 19.846 sobre Calificación de la Producción Cinematográfica, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Instituto de las Artes e Industrias Culturales".

Artículo Undécimo.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley 5200, de 1929, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1) Incorpórese el siguiente título al DFL 5200: "Regula instituciones nacionales dependientes de la Dirección de Patrimonio Cultural".

2) Reemplázase en el texto de la ley, todas las veces que aparezca, la frase "Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director del Patrimonio Cultural".

3) Reemplázase en el texto de la ley, todas las veces que aparezca, la frase "Director General" por el "Director del Patrimonio Cultural".

4) Reemplázase en el texto de la ley, todas las veces que aparezca, la frase "Dirección General" por "Dirección del Patrimonio Cultural".

5) Deróganse los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 11, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30.

6) Modifícase el artículo 14, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su letra a) la expresión "Departamentos de Estado" por "Ministerios y de los Servicios Públicos"; y,

b) Agrégase en la letra c), antes de la frase "los libros de actas", la expresión "Los Decretos".

c) Elimínase la letra e).

d) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"En el mes de Marzo de cada año, los Subsecretarios de Estado, los Intendentes, Gobernadores, Jefes de Servicio, Secretarios Regionales Ministeriales, Directores Regionales, Alcaldes, Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Archiveros Judiciales y Jueces dispondrán el envío al Archivo Nacional o Regional respectivo, de los documentos que reúnan las condiciones anteriormente señaladas, según lo disponga el Reglamento. El Conservador del Archivo Nacional, publicará cada año un listado con la indicación de los servicios que no den cumplimiento a la obligación aquí establecida".

7) Reemplázase en el artículo 15 la expresión "Dirección General" por "Dirección del Patrimonio Cultural".

8) Reemplázase en el artículo 16, la expresión "Presidente de la República" por "Ministro de Cultura".

9) Reemplázase el inciso primero del artículo 17, por el siguiente:

"Las copias y certificados que expida el Archivo Nacional serán firmados por su Conservador y, en su ausencia, por el funcionario que lo subrogue. En los Archivos Regionales, las copias y certificados serán firmados por el respectivo Conservador regional. El solicitante de la copia o certificado deberá pagar los derechos correspondientes como si fueran otorgados por alguna notaría pública."

10) Incorpórese el siguiente artículo 26, nuevo:

"Existirán dentro de la Dirección del Patrimonio Cultural centros especializados, los que actuarán como unidades transversales dentro de ésta, con el objetivo de otorgar apoyo técnico en las funciones de cada una de las subdirecciones e instituciones nacionales que dependan de este Servicio, o que de este pasen a depender.

Dentro de los centros especializados se encontrarán entre otros: el Centro Nacional de Conservación y Restauración, el Centro de Documentación y Registro de Bienes Patrimoniales y el Centro de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Las funciones de cada uno de los Centros Especializados estarán definidas en el Reglamento".

Artículo Duodécimo.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 17.288, de 1970, que legisla sobre Monumentos Nacionales, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el inciso primero la frase "Ministerio de Educación Pública" por "Ministerio de Cultura".

2) Reemplázase en la letra a) del inciso primero la frase "Del Ministro de Educación Pública, que lo presidirá" por "Del Director de la Dirección de Patrimonio Cultural, que lo presidirá".

3) Suprímense las letras b) y t) del inciso primero.

4) Reemplázase en el inciso final la frase "Ministro de Educación Pública" por "Ministro de Cultura".

Artículo Decimotercero.- Modifícase el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el numeral 19°, la expresión "; y" por una coma ",".

2) Reemplázase en el numeral 20°, el punto aparte (.) por la expresión "; y".

3) Agrégase el siguiente numeral 21° nuevo: "21° Cultura."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Educación y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Cultura, el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y la Dirección del Patrimonio Cultural. Además, determinará la fecha de término de la existencia legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

2) Fijar la planta de personal del Ministerio de Cultura. El encasillamiento en esta planta incluirá personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

3) Fijar la planta de personal del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

4) Fijar la planta de personal de la Dirección del Patrimonio Cultural. El encasillamiento en esta planta podrá incluir personal de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

5) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos al Ministerio de Cultura, al Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y a la Dirección del Patrimonio Cultural. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijen de conformidad a los numerales 2), 3) y 4) de este artículo. No obstante lo anterior, el Presidente de

la República, atenderá a su especialización. Del mismo modo se procederá respecto del personal a contrata.

6) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica, al Ministerio y a cada uno de los servicios que se crean. La individualización y encasillamiento del personal titular de planta traspasado y del personal a contrata se realizará mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

7) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, determinar el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, del Título VI de la ley N° 19.882, del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los de carrera, según corresponda. Podrá, además, determinar normas para el encasillamiento del personal en las plantas que fije y para la aplicación transitoria de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se fijen por la presente facultad no serán exigibles para el personal que se traspase, como tampoco para las prórrogas de los contratos que mantengan sus grados de asimilación.

8) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijará las dotaciones máximas de personal del Ministerio de Cultura, del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y de la Dirección del Patrimonio Cultural, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

9) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria la que se absorberá por futuras promociones que correspondan al

funcionario, excepto las derivadas de los reajustes generales que se otorguen a los funcionarios públicos, en cuyo caso, se aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) Los funcionarios que tengan la calidad de exclusiva confianza, podrán traspasarse manteniendo dicha calidad jurídica, hasta que se disponga la provisión del cargo que ocupen conforme el Título VI de la ley N° 19.882 o según la disposición permanente que los rija. Del mismo modo podrán traspasarse funcionarios que hubieren sido designados conforme el Título VI antes mencionado, a cargos de igual categoría, en tanto se efectúa el proceso correspondiente en las nuevas instituciones. Los funcionarios designados según el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda, de 2005, conservarán dicha calidad hasta completar su período de nombramiento.

Artículo segundo.- Tramitado los encasillamientos y trasposos dispuestos en el artículo anterior, se procederá a proveer los cargos que queden vacantes en las plantas fijadas según los números 2), 3) y 4) del artículo precedente, mediante el procedimiento dispuesto en las letras b) hasta g) el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda, de 2005, respecto de los estamentos enumerados en la letra a) del mismo artículo. El Presidente de la República fijará las normas complementarias que se requieran para su aplicación.

Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, suprima o transforme en la planta de la Dirección del Patrimonio Cultural los cargos correspondientes a los dos últimos grados de cada estamento, provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo primero transitorio, si los funcionarios dejan de ocupar dichos cargos. La transformación de cargos no podrá significar aumento de dotación ni de costo.

Artículo tercero.- El Presidente de la República dispondrá el traspaso de toda clase de recursos y bienes desde las instituciones que se suprimen mediante la presente ley, hacia las que crea.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Cultura, del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y de la Dirección

del Patrimonio Cultural, y traspasará a éstos los fondos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos necesarios para que cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

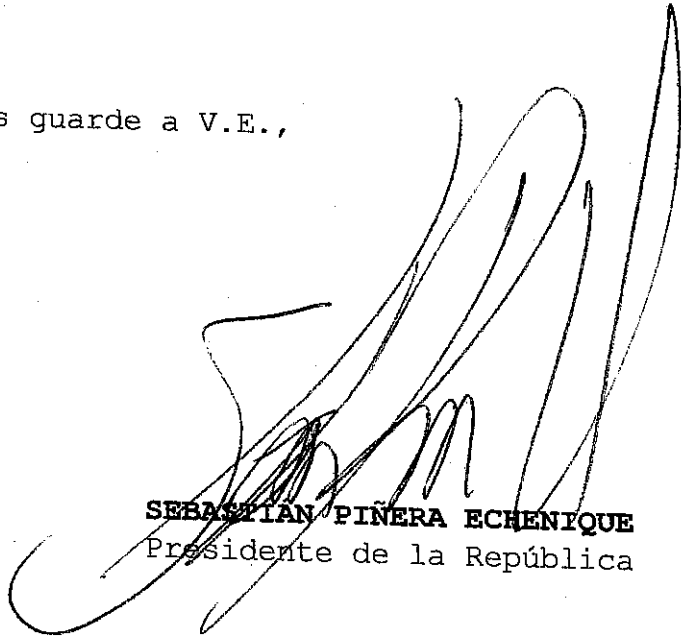
Artículo quinto.- Desde la entrada en vigencia de la presente ley y mientras no entre en funcionamiento el Ministerio de Cultura, el Consejo Nacional de Cultura y Patrimonio, los Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio, el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y la Dirección del Patrimonio Cultural, las funciones y atribuciones conferidas a estas instituciones seguirán siendo ejercidas, en lo que corresponda, por el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, su Directorio Nacional y sus Consejos Regionales, y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo sexto.- Los miembros del Directorio Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes referidos en los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 5° de la ley N° 19.891, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la designación de los miembros del Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio a los que se refieren los numerales 4), 5) y 6) del artículo 9° del artículo primero de esta ley. Con todo, dichos miembros deberán ser designados dentro de los 5 meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

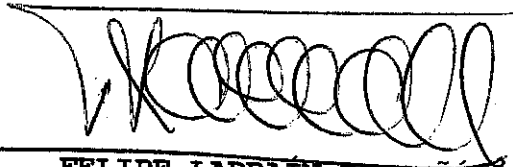
Asimismo, los miembros de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes continuarán en sus cargos, mientras no se efectúen los nombramientos de todos los integrantes de los Consejos Regionales de la Cultura y el Patrimonio. Dichos nombramientos deberán efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a la conformación del Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio.

Artículo séptimo.- En todos aquellos casos en que, específicamente, no se hubiesen traspasado funciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes al Ministerio de Cultura, el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales se constituirá, para todos los efectos legales, en el sucesor legal de este Consejo. Por su parte, la Dirección del Patrimonio Cultural se constituirá, para todos los efectos legales, en la sucesora legal de la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



FELIPE LARRAIN EASCOÑAN
Ministro de Hacienda



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra de Educación



LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura
y las Artes